

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

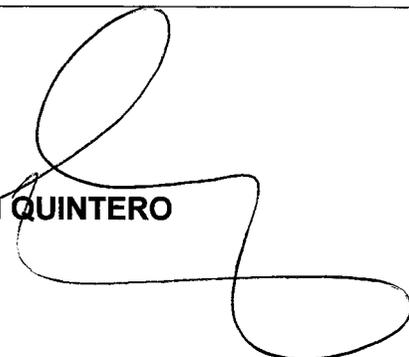
ESTADO No. 004**Fecha: ENERO 23 DE 2019**

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FOLIO	CUAD
002-2018-092	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	WASHINGTON MINA RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	22/01/2019	109-110	1
002-2018-285	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	HARYN VALENCIA MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	22/01/2019	43-44	1
2012-155	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES	UGPP (SUCEOR PROCESAL DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL)	18/01/2019	370	2
2016-087	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	JUAN BERNARDO ROJAS RUIZ	FOMAG	17/01/2019	278	2
2016-108	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	MARÍA ÁNGELA GRUESO	FOMAG	14/01/2019	325	2
2017-167	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	JUSTO ANTONIO RÍOS GUTIERREZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA E INDERBUENAVENTURA	16/01/2019	104	1
2017-168	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	LIBIO SINISTERRA VICTORIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA E INDERBUENAVENTURA	16/01/2019	109	1
2018-030	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	JAQUELINE TOLOSA MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/01/2019	82	1

2018-088	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	HÉCTOR DANILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	ARMADA NACIONAL	16/01/2019	58	1
2018-103	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/01/2019	53	1
2018-104	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	ALEXANDER CUERO MICOLTA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/01/2019	82	1
2018-202	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	ELSA LEONOR PAREDES PRADO	FOMAG	11/01/2019	133	1



ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura D.E., 22 de enero de 2019.

Auto Interlocutorio No. 0011

RADICADO	76109-33-33-002-2018-00092-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	WASHINGTON MINA RIASCOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundado el impedimento del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, por haber formulado denuncia penal y queja disciplinaria contra la Dra. Juliana Álvarez Muñoz, apoderada judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, cuando ejercía el cargo como Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura formuló denuncia penal y queja disciplinaria en contra la Dra. Juliana Álvarez Muñoz, apoderada judicial de la parte demandante, motivo por el cual se declara impedido de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 8º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”.

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 562 de noviembre 13 de 2018, resolvió declarar su impedimento para conocer del presente asunto, por encontrarse incurso la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P., y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundado el impedimento.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar los impedimentos. Norma que es del siguiente tenor:

“ Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamenta. Declarado el impedimento por la sala respectiva se procederá al sorteo de conjueces quienes de encontrar fundado el impedimento asumirán el conocimiento del asunto.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”.

Al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, el Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, anexa como prueba copia de la denuncia penal y queja disciplinaria formulada contra la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, y al encontrarse demostrado que en efecto el Dr. VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ, formuló denuncia penal y queja disciplinaria en contra de la Dra. JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ, quien funge como mandataria de la parte actora en este proceso, necesario resulta declarar fundado el impedimento propuesto por Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, por los hechos anteriormente descritos y en consecuencia se asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- DECLARAR FUNDADO el impedimento propuesto por el Dr. VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, dentro del presente proceso.

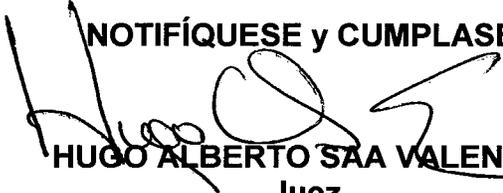
2.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

3.- SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, para que ponga a disposición de este despacho los gastos del proceso.

4.- COMUNICAR esta decisión a las partes y al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

5.- LIBRAR por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

6.-Una vez EJECUTORIADA esta providencia se continuará con el trámite del pertinente.

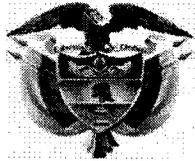
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 23 ENE 2019
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura D.E., 22 de enero de 2019.

Auto Interlocutorio No. 0012

RADICADO	76109-33-33-002-2018-00285-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	HARYN VALENCIA MURILLO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

I. ASUNTO

Dentro del proceso en referencia, el despacho procede a estudiar si encuentra o no fundado el impedimento del Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, por haber formulado denuncia penal y queja disciplinaria contra la Dra. Juliana Álvarez Muñoz, apoderada judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, cuando ejercía el cargo como Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura formuló denuncia penal y queja disciplinaria en contra la Dra. Juliana Álvarez Muñoz, apoderada judicial de la parte demandante, motivo por el cual se declara impedido de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 8º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

El Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante auto No. 592 de noviembre 29 de 2018, resolvió declarar su impedimento para conocer del presente asunto, por encontrarse incurso la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P., y remitió el expediente del presente proceso a este despacho judicial con el fin de que se resuelva si se encuentra o no fundado el impedimento.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que en la actualidad corresponde al artículo 141 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala las reglas a tenerse en cuenta para tramitar los impedimentos. Norma que es del siguiente tenor:

“ Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamenta. Declarado el impedimento por la sala respectiva se procederá al sorteo de conjueces quienes de encontrar fundado el impedimento asumirán el conocimiento del asunto.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”.

Al ser la causal alegada, la contemplada en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, el Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, entonces Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura hoy Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, anexa como prueba copia de la denuncia penal y queja disciplinaria formulada contra la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, y al encontrarse demostrado que en efecto el Dr. VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ, formuló denuncia penal y queja disciplinaria en contra de la Dra. JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ, quien funge como mandataria de la parte actora en este proceso, necesario resulta declarar fundado el impedimento propuesto por Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, por los hechos anteriormente descritos y en consecuencia se asumirá el conocimiento del presente proceso, librándose por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

1.- **DECLARAR FUNDADO** el impedimento propuesto por el Dr. VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, dentro del presente proceso.

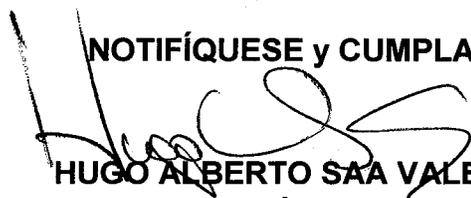
2.- **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

3.- **SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, para que ponga a disposición de este despacho los gastos del proceso.

4.- **COMUNICAR** esta decisión a las partes y al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

5.- **LIBRAR** por Secretaría el respectivo formato para compensación de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para lo de su cargo.

6.-Una vez **EJECUTORIADA** esta providencia se continuará con el trámite del pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 004**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **23 ENE 2018**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante y apoderado judicial solicita copias auténticas de la sentencia de primer grado con la constancia de ejecutoria y que se trata de la primera copia y presta merito ejecutivo, así mismo solicita se le certifique si la entidad demandada ha cancelado los montos dinerarios en la forma y términos a que se refiere la sentencia solicitada, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 18 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**
Buenaventura D.E., 18 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0012

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00155-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (SUCESOR PROCESAL DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL)

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folio 369 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

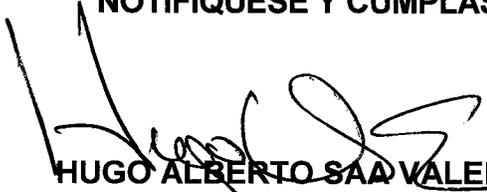
Igualmente, el actor solicita se expida certificación si en el expediente obra prueba que la entidad demandada ha cancelado los montos dinerarios en la forma y términos a que se refiere la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014, petición a la cual accederá el despacho previa cancelación del arancel, el cual deberá ser consignado en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura,

Por anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE

Por secretaria expídase a costa de la parte interesada las copias auténticas y certificación relacionadas en el escrito visto a folio 369 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P., previa consignación de las expensas correspondientes, que deberán ser consignados en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

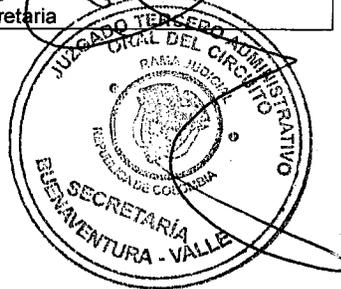
día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR



ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICÓ y ADICIONÓ el Numeral 3º de la Sentencia Nro. 40 del 27 de junio de 2017, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 17 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 17 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0017

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00087-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JUAN BERNARDO ROJAS RUIZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Advierte el despacho que mediante Sentencia Nro. 92 de segunda instancia del 30 de mayo de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modificó y adicionó el numeral 3º de la Sentencia Nro. Nro. 40 del 27 de junio de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3º del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

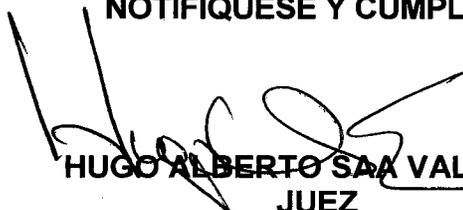
RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 92 de segunda instancia del 30 de mayo de 2018, que modificó y adicionó el numeral 3º de la Sentencia Nro. 40 del 27 de junio de 2017, proferida por esta Judicatura.

2-FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia modificó y adicionó el numeral 3º de la Sentencia Nro. Nro. 40 del 27 de junio de 2017, la suma de \$ 3.688.585, y en Segunda Instancia la suma de \$ 0

3-En firme la presente providencia, dar cumplimiento al numeral 9º de la Sentencia Nro. 40 del 27 de junio de 2017, obrante a folios 208 a 216 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

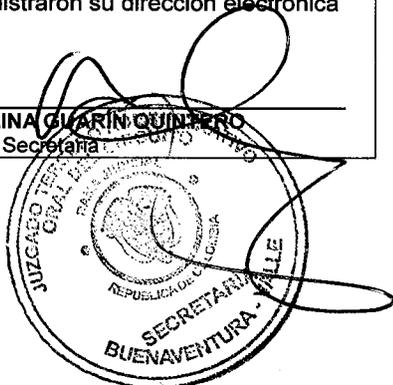
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

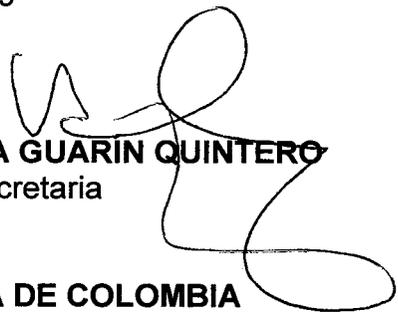
ANGIE CATALINA GILARÍN QUINTERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de las siguientes piezas procesales, poder, sentencia de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, liquidación de costas y auto que aprueba las costas, así mismo autoriza a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 18 de enero de 2019



ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**
Buenaventura D.E., 14 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 559

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00108-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ÁNGELA GRUESO
DEMANDADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folio 322 del expediente, el Despacho accede a la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes las cuales deberán ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

DISPONE

1.-AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 322 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P, previa consignación de las expensas correspondientes, las cuales deberán

ser consignadas en la Cuenta de Arancel Judicial No. 3-0820-000636-6 número de convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia en cumplimiento del Acuerdo No.PSAA16-10458 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-AUTORIZAR la entrega de dichos documentos a la Doctora DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.128, y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

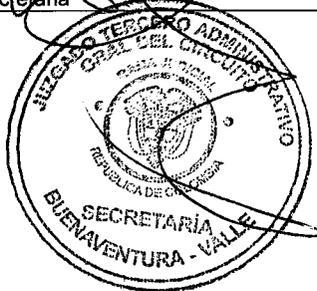
día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR



ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



104

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 16 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 16 de enero de 2019.

Auto de Sustanciación No. 0018

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00167-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	JUSTO ANTONIO RÍOS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADO	INDERBUENAVENTURA

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 03:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

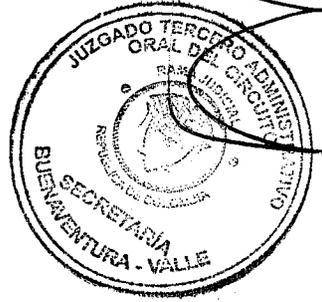
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

MAR



109

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 16 de enero de 2019


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 16 de enero de 2019.

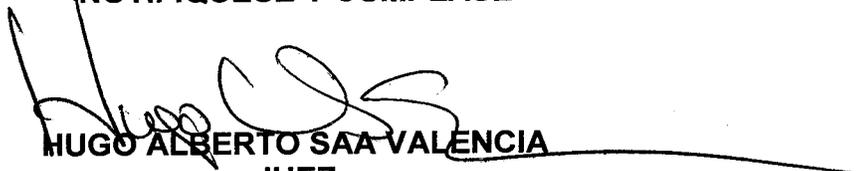
Auto de Sustanciación No. 0021

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00168-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	LIBIO SINISTERRA VICTORIA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADO	INDERBUENAVENTURA

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 03:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

12 3 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

MAR



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial, toda vez que las partes no allegaron el acuerdo conciliatorio, que se comprometieron en la audiencia celebra el día 2 de agosto de 2018, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 16 de enero de 2019.


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 16 de enero de 2019.

Auto de Sustanciación No. 0019

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00030-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	JAQUELINE TOLOSA MOSQUERA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Cámara Judicial del día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO

MAR



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 16 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 16 de enero de 2019.

Auto de Sustanciación No. 0015

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00088-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	HÉCTOR DANILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **23 ENE 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINERO
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 16 de enero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 16 de enero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0016

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00103-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

MAR



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 16 de enero de 2019.


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 16 de enero de 2019.

Auto de Sustanciación No. 0020

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00104-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	ALEXANDER CUERO MICOLTA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

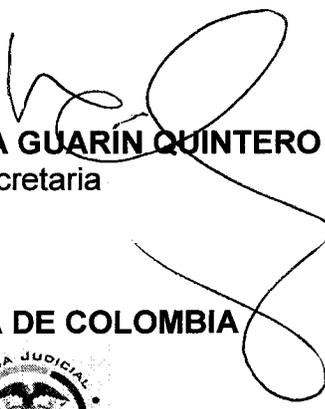
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaría



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora dentro del término indicado no subsana la presente demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 11 de enero de 2019


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 de enero de 2019.

Auto de Interlocutorio No. 0005

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00202-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ELSA LEONOR PAREDES PRADO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Visto el informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada tal y como se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 19 de noviembre de 2018(fl 129 y vto), en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora **ELSA LEONOR PAREDES PRADO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

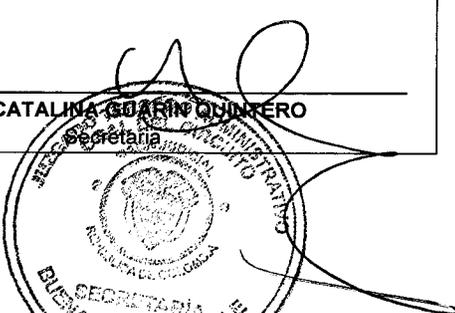
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 009, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 23 ENE 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GOARIN QUINTERO



MAR